

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 14
O R D I N A R I A
LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinticuatro minutos del lunes doce de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número trece ordinaria, celebrada el jueves ocho de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de febrero de dos mil veinticuatro:

I. 121/2012

Aclaración de sentencia en la controversia constitucional 121/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente aclaración de la sentencia. SEGUNDO. Se aclara la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la Controversia Constitucional 121/2012, para quedar en los términos precisados en el último considerando de la presente aclaración de sentencia”*.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó retirar este asunto para instruir diversas diligencias necesarias, tomando en cuenta la relevancia de este asunto en la delimitación geográfica entre dos entidades federativas y las consecuencias en los derechos fundamentales de todas las personas que ahí habitan, para posteriormente presentar un nuevo proyecto que brinde seguridad jurídica a todas las personas interesadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 138/2022

Acción de inconstitucionalidad 138/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

demandando la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0377, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diez de septiembre de dos mil veintidós a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado I, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al apartado II, relativo a la precisión de las normas reclamadas.

Se separó de este apartado porque debería tenerse también como impugnado el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al cual remite el diverso combatido para conocer la definición del tipo penal y las sanciones aplicables, para lo cual debe interpretarse la demanda en términos de los artículos 39 y 59 de la ley reglamentaria de la materia, siendo que la accionante alega el mismo vicio de incompetencia, máxime que, si bien ese tipo penal fue derogado tácitamente por la ley general de la materia, la legislatura local remitió expresamente a dicho precepto penal, por lo que reafirmó su vigencia para sancionar la tortura en esa entidad federativa. Anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados III, IV y V relativos, respectivamente, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el señor Ministro Pardo Rebolledo manifestaron esas mismas reservas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados III, IV y V relativos, respectivamente, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la

Tortura en el Estado de San Luis Potosí; en razón de que, a partir del once de julio de dos mil quince, las entidades federativas dejaron de tener competencia para definir el tipo penal de tortura y sus sanciones, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero precisando que la fecha en la que las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar en materia de tortura fue a partir de la entrada en vigor de la ley general de la materia, no de la reforma constitucional correspondiente, como ha votado en precedentes. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández adelantó que, en congruencia con su voto anterior, estará también por declarar la invalidez del artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí por falta de competencia de la legislatura local en esta materia.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, si bien estará por la invalidez del artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, será en el capítulo de efectos porque, junto con el precepto reclamado, forman un sistema y se trata de una norma penal vigente y aplicable durante algún momento, por lo que se pueden imprimir efectos retroactivos a su inconstitucionalidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) no extender la invalidez decretada al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al diez de septiembre de dos mil veintidós, 3) determinar que los procesos penales con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados desde su origen, por lo que, en cada caso, se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente al momento de la comisión de los hechos por los que se hubiere iniciado el proceso sin que ello no vulnere el principio *non bis in idem*, 4) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo,

también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles.

La señora Ministra Ortiz Ahlf consideró que debería declararse la invalidez, por extensión, de los artículos 3 y 13 de la ley cuestionada porque, al prever que la autoridad ministerial inicie, de oficio, la averiguación previa por el delito de tortura y condenar a la cobertura de distintos gastos por la comisión de ese delito, implican aspectos sobre los cuales las legislaturas locales no tienen competencia para regular y, por tanto, comparten el vicio de inconstitucionalidad detectado.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el proyecto, pero estimó que debería extenderse la invalidez al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Anunció voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con invalidar, por extensión, los artículos 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y 13 de la ley combatida, pues están interrelacionados como sistema, además de que su

aplicación pasada puede ser invalidada por ser un asunto en materia penal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con los efectos retroactivos, pero estimó que el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí debe invalidarse directamente con efectos específicos y diferenciados porque, a partir de la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que las entidades federativas perdieron la competencia para legislar en materia de tortura y, a partir de ese momento y hasta en tanto se emitió la ley general de la materia el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, podían seguir aplicando los tipos penales de tortura locales, pero no modificarlos, además de que, según el régimen transitorio de la ley general, los hechos de tortura acontecidos a partir de su entrada en vigor se regirían por esta última ley.

Agregó que, si bien el referido artículo 329 fue reformado el diez de abril y diecinueve de junio de dos mil diecisiete, su vicio de invalidez se actualizó desde esa primera fecha, puesto que, en ese momento, el Estado ya no tenía competencia para legislar en la materia, por lo que los efectos retroactivos de su invalidez deben retrotraerse a esa fecha, de conformidad con ciertos parámetros que hará valer en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional a los artículos 3 y 13 de la ley cuestionada, Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán respecto de: 1) no extender la invalidez decretada al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales por la invalidez adicional al artículo 13 de la ley cuestionada y separándose del párrafo 56 y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat separándose de los párrafos 30 y 49, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al diez de septiembre de dos mil veintidós, 3) determinar que los procesos penales con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados desde su origen, por lo que, en cada caso, se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente al momento de la comisión de los

hechos por los que se hubiere iniciado el proceso sin que ello no vulnera el principio *non bis in idem*, 4) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 169/2022

Acción de inconstitucionalidad 169/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 2 TER y 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, adicionado y reformado, respectivamente, mediante el DECRETO NÚMERO 251, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2 TER y 3, en las porciones normativas que indican: “de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, “el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley General de Víctimas”, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, reformada mediante*

Decreto número 251 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el apartado V de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con su apartado VI. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su tema I. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 3, en sus porciones normativas ‘de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de

Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos’ y ‘el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley General de Víctimas’, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León; en razón de que transgrede los derechos de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, al establecer la supletoriedad de esos ordenamientos nacionales, pues la doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal ha sido consistente en determinar que las entidades federativas no están facultadas para establecer este régimen de supletoriedad, precisamente, en tanto que leyes generales o nacionales definen el contenido de las leyes locales, además de que el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en materia de extinción de dominio, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 103/2019 y 167/2019, por lo que las legislaturas locales no pueden siquiera reiterar estos aspectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su tema I, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, en sus porciones normativas ‘de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos’ y ‘el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley General de Víctimas’, de la Ley para

Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su tema II. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 2 TER de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León; en razón de que regula una cuestión contenida en la ley general de la materia, en su artículo 40, generando una doble regulación sobre un mismo supuesto jurídico, lo que transgrede el principio de seguridad jurídica y legalidad, en tanto que fue emitida por una autoridad no constitucionalmente habilitada para ello, tomando en consideración lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada, en el sentido de que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada, valoró que no es inconstitucional una simple reiteración literal del ordenamiento general en la ley local, por lo que

estará en contra de la propuesta, al estimar que no se está legislando ni estableciendo ninguna disposición específica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su tema II, consistente en declarar la invalidez del artículo 2 TER de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) no extender la invalidez decretada a disposición alguna, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, 3) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, 4) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al titular del Poder

Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y al de Apelación del Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en esa entidad federativa, con residencia en Monterrey.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó del párrafo 65 del proyecto, como en precedentes, alusivo al efecto de los operadores jurídicos, en razón de que esta Suprema Corte debe precisar los efectos correspondientes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó del párrafo 59 de la propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo 59, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) no extender la invalidez decretada a disposición alguna.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, 3) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y al de Apelación del Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en esa entidad federativa, con residencia en Monterrey.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 4) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto

a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2 TER y 3, en sus porciones normativas ‘de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos’ y ‘el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley General de Víctimas’, de la Ley para

Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, adicionado y reformado, respectivamente, mediante el DECRETO NÚMERO 251, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en los apartados V y VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes trece de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 14 - 12 de febrero de 2024.docx
Identificador de proceso de firma: 324302

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:26:46Z / 27/02/2024T11:26:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca 68 b0 e7 e3 b0 d7 81 6a 2d 5d 4e ec 1c ab 8f c5 81 94 65 be 5a 6d b5 85 03 5c ab f8 59 c6 1c 78 2b 45 58 14 d9 22 ea d2 c1 42 17 1d 73 01 8b 61 c4 83 6a 04 2f 3d 14 10 57 eb 57 2b 1d 3d 35 40 aa 63 7c 32 d2 56 f3 81 80 55 fe ec 31 d3 f2 22 67 76 28 c1 c9 8b 69 01 18 70 87 bf 56 78 37 49 6e 07 cc 76 66 e5 84 30 de 1d 3f ba 1e 84 ec db d5 be 97 36 a5 ac cf 6b a5 91 fa d6 3a 14 d4 26 a8 de 7a 39 2c c6 c2 0d 9b bd a3 5f 0a 0a 55 e4 82 d8 a4 fb d2 62 a3 ce 18 ac f9 6f 8b cc e3 49 10 88 b5 4d 44 06 53 8c 99 30 14 27 ab ce b6 a6 21 6f 35 80 84 0b 7b a2 fe d8 58 43 fe a7 48 5e 39 92 e4 27 f0 41 cd f0 5c b5 15 22 f2 a2 1b 2c 84 9f 7b d0 46 c0 97 2e b9 1e d9 ee 84 0f 6a 44 64 03 5b 1b e6 e7 e4 2e be 65 6e df 96 34 e9 9c db 67 de 5c 5a 2e ed 07 ad 8d 88 7d aa 88 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:26:46Z / 27/02/2024T11:26:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:26:46Z / 27/02/2024T11:26:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6812217			
	Datos estampillados	1BB4C39FA85A6D47B224E12C0FA44E85CF59B442F33FD1C88F18337CCAFF9337			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:54:24Z / 26/02/2024T12:54:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 39 a4 78 3c 89 fe db 4d 67 b4 59 56 97 53 b7 c2 27 e5 4f e3 b7 24 85 e9 dc b8 ce b7 b6 30 af 92 7e 4d 9a d2 47 46 e4 62 20 b4 e9 fc 7b 3d 55 3e 3f 6e e6 96 5f 6c 82 49 df 97 8e 78 a6 b2 85 df 5f 71 2c bd d5 52 01 ab d1 28 de 27 a1 bc 81 52 72 12 41 61 9e 28 19 b6 c2 bd a2 0a fa 3e 5d 04 d2 45 eb ba 44 62 a8 72 ff 1f 71 f0 1a 1f 49 06 9a 71 3f 91 a4 8a d0 bd 00 b3 2b b9 f9 ce c4 87 10 e8 00 f7 20 70 ed 12 96 c0 40 7a b3 45 3e 5c ed ed 84 6d 23 12 93 0e e3 c1 a0 1b a2 73 9e 0e d3 ba cf a5 63 d2 cf fe 77 89 41 bf 5e ed 38 66 aa 73 7c 8b 91 eb 3a b7 90 3c ca 14 42 b0 a2 57 cb 0e de 4e 07 e1 bc c5 c4 41 20 a9 6d 34 a4 2f e4 32 fa 56 e4 f2 1f 8f 68 f7 74 5e ae 41 e9 8d e6 48 6f 9f ac e6 9f 71 6f 48 f9 4e 9b be 37 e4 9e c9 14 9d d3 42 45 ad b1 b1 f9 d0 7a 10 ce			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:54:24Z / 26/02/2024T12:54:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:54:24Z / 26/02/2024T12:54:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6805759			
	Datos estampillados	965819D080F80C9818F0D98451641F637ACB0F99A37E7280751FB4EE03D41B6E			